

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2017-00654
PROCESO: VERBAL – EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS CALDERON VARÓN
DEMANDADO: ALEXANDRA RAMIREZ LINARES Y OTRA

Efectuando el **control de legalidad** que exige el artículo 132 en concordancia con el art. 42 numeral 5 del C.G.P. se examinó la actuación y se advirtió imprecisión en el auto del 21 de febrero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Juan de Jesús Calderón Varón al haber señalado que su notificación sería por estado conforme con el inciso segundo del art. 306 del C.G.P. cuando debió indicarse que sería de manera personal, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó luego de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según esa norma.

Téngase en cuenta que el auto de obediencia es de fecha 4 de octubre de 2022 y su notificación se realizó al día siguiente, por lo que los 30 días que tenía la parte interesada para solicitar la ejecución vencieron el 21 de noviembre de 2022, contabilizándolos desde el 6 de octubre de 2022; sin embargo, la solicitud de ejecución fue radicada el 24 de noviembre de ese año, por tanto, la notificación del demandado se reitera, corresponde hacerla personalmente.

En consecuencia, en aras de precaver un vicio de procedimiento, en garantía del derecho de defensa y del debido proceso, se DISPONE:

Corregir el auto del 21 de febrero de 2023 para precisar que la notificación de este proveído al ejecutado JUAN DE JESÚS CALDERÓN VARÓN debe realizarse personalmente en la forma prevista en el C.G.P. o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf4604e8b12a351ee461eebc9ab426098730b59d4d38eeee9c416545e72981c**

Documento generado en 17/08/2023 06:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**